

Cipolletti, 28 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar declaratoria de herederos en los presentes autos caratulados "**RAPOSO, BENITO ALBERTO S/ SUCESION INTTESTADA**" (Expte. N° **CI-01553-C-2025**); y

CONSIDERANDO: Con la partida de defunción presentada el 02/11/2025 se acredita el fallecimiento de **BENITO ALBERTO RAPOSO (DNI N°5.508717)**, ocurrido el día 31 de mayo de 2020, en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro.

El causante era de estado civil casado con **ALBA SUSANA MORENO (DNI N° 6.705.126)**, según se acredita con la copia certificada de la partida de matrimonio también acompañada el 02/11/2025.

De dicha unión nacieron sus hijos **DANIELA PAOLA (DNI N° 25.911.558)**; **CAROLINA SILVANA (DNI N° 26.525.989)** y **JUAN PABLO (DNI N° 29.585.472)** todos de apellido **RAPOSO**, tal como surge de las copias certificadas de las partidas de nacimiento, agregadas el 02/11/2025.

En fecha 20/04/2026 se tiene por competente la Unidad Jurisdiccional y por iniciado el presente trámite sucesorio.

Asimismo, en igual fecha 20/04/2026, obra la constancia de inscripción en el Registro de Juicios Universales y en fecha 26/05/2026, se emite el informe del Registro de Testamentos, de lo que resulta que a nombre del causante, no se iniciaron juicios similares, ni se registró disposición testamentaria alguna.

El 26/05/2026, se efectúa la publicación de edictos en el sitio web del Poder Judicial y en fechas 01/06/2026, en el Boletín Oficial, sin que se hayan presentado dentro del plazo de citación más herederos ni interesados que los precedentemente indicados.

Por lo expuesto y lo establecido por los arts. 2424, 2426, 2433 y ccds. del Código Civil y Comercial

RESUELVO: Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento de **BENITO ALBERTO RAPOSO**, le suceden en carácter de universales herederos sus hijos: **DANIELA PAOLA**; **CAROLINA SILVANA** y **JUAN PABLO** todos de apellido **RAPOSO**; y la cónyuge supérstite **ALBA SUSANA MORENO**, esta última respecto de los bienes propios si los hubiere y sin perjuicio de los derechos que por ley le correspondan sobre los gananciales.

Queda registrada mediante **PROTOCOLO DIGITAL**.

NOTIFÍQUESE conforme art. 120 CPCC. Expídase testimonio, común o de Ley

22.172.

Diego De Vergilio
Juez